PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1469
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0110320)
Partes: Soler Group, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Soler Group, [redacted]., representada por [redacted]; quien tiene como abogada a la Lcda. [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted]; quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Contra la sentencia núm. 1499-2025-SSEN-00491, dictada en fecha 29 de diciembre de 2025 por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social SOLER GROUP, S.R.L., en contra de la

SCJ-PS-26-1469
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0110320)
Partes: Soler Group, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

sentencia civil núm. 549-2025-SSEN-00611 de fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, a propósito de una Demanda en Liquidación de Cláusula Penal Convenida, Rescisión de Contrato y Daños y Perjuicios y una Demanda Reconvencional en Ejecución de Contrato, fallada a favor de la señora [redacted], por los motivos expuestos. SEGUNDO: CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada. TERCERO: CONDENA a la razón social SOLER GROUP, S.R.L., al pago de las costas del proceso, disponiendo su distracción a favor y provecho de los LICDOS. [redacted] y [redacted], abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 30 de enero de 2026; **b)** el acto de emplazamiento núm. 184-2026, instrumentado el 4 de febrero de 2026, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 4 de febrero de 2026; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 18 de febrero de 2026; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 272/2026, instrumentado el 4 de marzo de 2026, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 9 de marzo de 2026; **e)** el escrito justificativo de conclusiones depositado por la parte recurrente en fecha 2 de marzo de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República,

SCJ-PS-26-1469
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0110320)
Partes: Soler Group, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Este proceso ha sido conocido con preferencia respecto del orden cronológico correspondiente, en razón de que la ejecución de la sentencia impugnada fue suspendida durante la tramitación del presente recurso de casación, mediante la resolución núm. 0119/2026, dictada en fecha 20 de febrero de 2026 por la Presidencia de esta Primera Sala.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Soler Group, [redacted]., y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a**) en fecha 4 de noviembre de 2020, Soler Group, [redacted]. suscribió un contrato de opción de compra con [redacted], mediante el cual se pactó la adquisición de un apartamento en el proyecto Soler Tower III por la suma de US$ 187,391.57, monto que sería pagado en diversos pagos conforme a las condiciones estipuladas en el contrato; **b)** mediante acto núm. 174/2022, de fecha 28 de marzo de 2022, Soler Group, [redacted]., intimó y puso en [redacted] para el pago de las

SCJ-PS-26-1469
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0110320)
Partes: Soler Group, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

cuotas que estimaba adeudadas; **c)** posteriormente, Soler Group, [redacted]., presentó una demanda en liquidación de cláusula penal convenida, rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios contra [redacted], quien, a su vez, incoó una demanda reconvencional en ejecución de contrato; dichas acciones fueron conocidas por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Santo Domingo, que mediante sentencia núm. 549-2025-SSEN-00611, de fecha 12 de mayo de 2025, rechazó la demanda principal, acogió parcialmente la demanda reconvencional y ordenó a Soler Group, [redacted]. ejecutar el contrato de opción de compra y entregar el inmueble a [redacted] una vez esta hubiera pagado la totalidad del importe pactado para su adquisición; **d)** inconforme con esa decisión, la parte demandante principal interpuso recurso de apelación, el cual fue rechazado por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, que confirmó la sentencia de primer grado, decisión que ahora es objeto del presente recurso de casación.

Sobre el interés casacional

2) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe como una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10. En ese sentido, el numeral 1 de dicho texto legal habilita el recurso contra: "Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en

SCJ-PS-26-1469
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0110320)
Partes: Soler Group, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales".

3) Partiendo de que la contestación que nos ocupa se inscribe en una de las materias enunciadas en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23 —al estar el presente recurso de casación dirigido contra una decisión dictada en el marco de una relación jurídica comprendida en el ámbito de protección del consumidor—, procede admitirlo y conocer el fondo sin necesidad de que la parte recurrente acredite un interés casacional objetivo.

Medios de casación

4) En su memorial de casación la parte recurrente invoca los siguientes medios: **primero:** omisión de estatuir; **segundo:** falta de ponderación de elementos probatorios, falta de motivación y desnaturalización de las pruebas y de los hechos**; tercero:** violación al efecto devolutivo de la apelación.

5) En su primer medio de casación, la parte recurrente sostiene que la corte incurrió en omisión de estatuir, al dejar sin respuesta uno de los dos medios de inadmisión que formuló contra la demanda reconvencional. Expone que, además del medio fundado en el incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 337 y siguientes del

SCJ-PS-26-1469
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0110320)
Partes: Soler Group, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

Código de Procedimiento Civil, planteó formalmente otro medio de inadmisión sustentado en la extemporaneidad de la demanda reconvencional, el cual fue formulado en sus conclusiones de audiencia, desarrollado en el escrito justificativo de conclusiones y reproducido en la propia sentencia impugnada dentro de las pretensiones de las partes.

6) Además, alega que la corte únicamente respondió el medio relativo al artículo 337 del Código de Procedimiento Civil, guardando silencio absoluto respecto del pedimento de inadmisión por extemporaneidad, incurriendo así en omisión de estatuir, en violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, del derecho de defensa y del artículo 69 de la Constitución. Sostiene, además, que dicho pedimento era determinante para la solución del litigio, pues de haber sido examinado habría debido declararse inadmisible la demanda reconvencional, debido a que el plazo contractual para la construcción y entrega del inmueble aún no había vencido, por lo que la obligación cuya ejecución se pretendía todavía no era exigible.

7) En contraposición, la parte recurrida sostiene que la recurrente no planteó en apelación un medio de inadmisión contra el recurso, sino que formuló en dos ocasiones el mismo pedimento de inadmisión de la demanda reconvencional -en la audiencia del 11 de agosto de 2025 y en el acto introductorio del recurso de apelación-, el cual fue debidamente examinado y desestimado por la corte al considerar que constituía una

SCJ-PS-26-1469
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0110320)
Partes: Soler Group, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

cuestión de fondo que solo procedía analizar en caso de acogerse el recurso de apelación. Añade que la alzada respondió todas las conclusiones formuladas por las partes, por lo que no incurrió en el vicio de omisión de estatuir denunciado.

8) En la especie, del contenido de la sentencia impugnada se retiene que, en la última audiencia celebrada el 11 de agosto de 2025, la parte hoy recurrente planteó a la corte, además de las conclusiones sobre el fondo del recurso de apelación, dos fundamentos para sustentar el pedimento de inadmisión de la demanda reconvencional. En primer lugar, solicitó que esta fuera declarada inadmisible por incumplir los requisitos previstos en los artículos 337 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por estimar que vulneraba el debido proceso, la tutela judicial efectiva, el derecho de defensa y el principio de contradicción. En segundo lugar, solicitó que se declarara inadmisible por extemporánea, alegando que, conforme al artículo cuarto del contrato de opción de compra, el plazo para la construcción y entrega del inmueble aún no había vencido y que dicho plazo se encontraba, además, prorrogado por los atrasos imputables a la compradora, razón por la cual la obligación cuyo cumplimiento se reclamaba todavía no era exigible.

9) Asimismo, consta que ante la corte fue depositado el escrito justificativo de conclusiones de fecha 22 de agosto de 2025, mediante el cual la hoy recurrente desarrolló el pedimento de inadmisión sustentado en la alegada extemporaneidad de la demanda reconvencional, solicitando expresamente lo siguiente: "(…) Primero: que

SCJ-PS-26-1469
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0110320)
Partes: Soler Group, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

se declare inadmisible por extemporánea la demanda reconvencional, intentada por la parte demandante reconvencional y demandada principal, toda vez que conforme al artículo cuatro del contrato de opción a compra el período de construcción es de cuatro años a razón de tres años de plazo regular y a su vencimiento un año de gracia, contados a partir de la fecha y expedida y entrega de la licencia de construcción, la cual es de fecha 4 de febrero del 2022, lo que implica que todavía al día de hoy no se ha vencido el plazo de construcción otorgado, sumándole a este plazo que el artículo tercero, párrafo cuarto del mismo contrato prorroga el plazo de construcción durante el período de tiempo que resulte del cómputo de los atrasos en que incurriera el comprador, el cual fue determinado en 384 días al 22 de mayo de 2022, sin contar los días subsiguientes pues nunca completó los pagos (…)".

10) Se advierte de la decisión impugnada que la corte *a quo*, al examinar el pedimento de inadmisión de la demanda reconvencional, únicamente hizo referencia al fundamento sustentado en el incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 337 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, estableciendo lo siguiente:

> 4. Que durante el transcurso del conocimiento del recurso de que se trata la parte recurrente solicitó la inadmisión de la demanda reconvencional, intentada mediante instancia depositada en fecha 14/11/2023 por la parte demandada principal, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 337 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, muy especialmente por violentar el debido proceso, la tutela judicial efectiva, el

SCJ-PS-26-1469
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0110320)
Partes: Soler Group, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

> derecho de defensa y el principio de contradicción. 5. Que el medio de inadmisión planteado debe ser desestimado por constituir dicho pedimento cuestiones de fondo que han de ser ponderadas en caso de procedencia del recurso mismo, por lo que esta Corte entiende que el derecho de defensa de la hoy recurrente no ha conculcado.

11) Es de principio que los tribunales del orden judicial están en el deber de responder a todas las conclusiones explícitas y formales de las partes, sea para admitirlas o rechazarlas, dando los motivos pertinentes, sean las mismas principales, subsidiarias o incidentales, lo mismo que las conclusiones que contengan una demanda, una defensa, una excepción, un medio de inadmisión o la solicitud de una medida de instrucción[1].

12) Asimismo, el vicio de omisión de estatuir se configura cuando el tribunal deja sin respuesta alguno de los pedimentos o fundamentos jurídicos contenidos en las conclusiones formales de las partes, cuyo examen le viene impuesto por el principio dispositivo y por el deber de motivación que rige toda decisión jurisdiccional.

13) Con relación a la falta de respuesta a las conclusiones como vicio procesal, ha sido juzgado que los jueces están en el deber de responder a todas las pretensiones explícitas y formales de las partes dando los motivos pertinentes, sea para admitirlas o rechazarlas, regla que se aplica tanto a las conclusiones principales, como a las

[1] SCJ, 1ª Sala, núm. 43, 27 enero 2021, B. J. 1322.

SCJ-PS-26-1469
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0110320)
Partes: Soler Group, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

incidentales[2].

14) En la especie, del examen de la sentencia impugnada esta Primera Sala advierte que la corte únicamente se pronunció sobre el fundamento del pedimento de inadmisión sustentado en el incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 337 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, desestimándolo por considerar que constituía una cuestión de fondo. Sin embargo, la decisión no contiene motivación alguna respecto del fundamento de inadmisión sustentado en la alegada extemporaneidad de la demanda reconvencional, desarrollado por la hoy recurrente tanto en sus conclusiones de audiencia como en el escrito justificativo de conclusiones, mediante el cual sostuvo que el plazo contractual para la construcción y entrega del inmueble aún no había vencido y que, por consiguiente, la obligación cuyo cumplimiento se reclamaba todavía no era exigible.

15) Si bien ambos fundamentos perseguían la declaratoria de inadmisibilidad de la demanda reconvencional, cada uno descansaba sobre presupuestos jurídicos distintos y exigía un examen y una respuesta expresa por parte de la corte, sin que la motivación ofrecida respecto del incumplimiento de los artículos 337 y siguientes del Código de Procedimiento Civil pudiera entenderse extensiva al fundamento relativo a la alegada extemporaneidad de la demanda reconvencional.

[2] SCJ-PS-22-0916, 30 marzo 2022, B. J. 1336.

SCJ-PS-26-1469
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0110320)
Partes: Soler Group, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

16) De lo expuesto resulta que la alzada incumplió su deber de responder todas las conclusiones formales sometidas a su examen, al omitir pronunciarse sobre el fundamento de inadmisión sustentado en la alegada extemporaneidad de la demanda reconvencional. Tal omisión dejó la sentencia desprovista de la motivación exigida por el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil respecto de ese aspecto y afectó el derecho de defensa y las garantías previstas en el artículo 69 de la Constitución invocados por la parte recurrente, configurándose así el vicio de omisión de estatuir denunciado. En consecuencia, procede acoger el presente recurso, casar íntegramente la sentencia impugnada y enviar el asunto por ante una corte del mismo grado, sin necesidad de examinar los demás medios de casación propuestos.

17) Al tenor del artículo 55, numeral 2, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por efecto de la casación de la sentencia, a raíz de la violación de una regla procesal cuyo cumplimiento está a cargo de los jueces.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; los artículos 4, 6, 7, 8, 10, 26, 29, 30, 33, 39, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; 141 del

SCJ-PS-26-1469
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0110320)
Partes: Soler Group, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

Código de Procedimiento Civil y 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: CASA la sentencia núm. 1409-2025-SSEN-00491, dictada en fecha 29 de diciembre de 2025 por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en consecuencia, retorna las partes y la causa al momento en que se encontraban antes de ser dictada la referida decisión y, para hacer derecho, envía el asunto por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en las mismas atribuciones.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*